



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO PLENARIO.

**INCIDENTE DE EXCUSA:
CI-2/JDC/047/2018.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
QUINTANARROENSE**

EXPEDIENTE: JDC/047/2018.

**PROMOVENTE:
EMILIANO VLADIMIR RAMOS
HERNÁNDEZ.**

**TERCERO INTERESADO:
JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA.**

**MAGISTRADA PONENTE:
NORA LETICIA CERÓN
GONZÁLEZ.**

Chetumal, Quintana Roo, cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL mediante la cual se decide respecto de la excusa planteada por el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante la posibilidad de estar impedido para sustanciar y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por Emiliano Vladimir Ramos Hernández en contra de la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que determinó procedente la designación de José Luis Toledo Medina como candidato para encabezar la planilla del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo identificado con la clave JDC/047/2018 así como de conocer y resolver los juicios JDC/049/2018 y RAP/026/2018.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal declara fundada la solicitud de excusa formulada por el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, pues el hecho de mantener una relación de compadrazgo y amistad con José Luis Toledo Medina, actualiza uno de los



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA DE LOS EXPEDIENTES JDC/047/2018, JDC/049/2018 Y RAP/026/2018.

supuestos establecidos en la normativa electoral local, misma que impiden a los juzgadores electorales conocer, sustanciar y resolver los asuntos que se tramiten ante el Tribunal.

ANTECEDENTES

I. El contexto.

Del escrito de excusa, de las constancias del expediente incidental, como del principal, se desprende lo siguiente:

Acuerdos de designación de candidatos. El tres de abril del año dos mil dieciocho¹, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante acuerdo ACU-CEN-VIII-IV/2018 realizó la designación de candidatas y candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Quintana Roo, eligiendo entre ellos a José Luis Toledo Medina para encabezar la planilla que contendería en la elección del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Juicio ciudadano. El ocho de abril, Emiliano Vladimir Ramos Hernández interpuso un juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano quintanarroense en contra del acuerdo referido en el párrafo anterior.

Resolución del Tribunal local. El once de abril, el Pleno de este Tribunal resolvió reencauzar a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática el juicio ciudadano interpuesto por Emiliano Vladimir Ramos Hernández.

Resolución del órgano partidista. El quince de abril, la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática resolvió el juicio ciudadano señalado en el párrafo anterior.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación.

Demandा. El veintitrés de abril, el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández presentó demanda de juicio ciudadano, ante esta autoridad, a fin de combatir la sentencia que recayó al recurso intrapartidista.

¹ Las fechas que se señalen en adelante se entenderá corresponden al año dos mil dieciocho.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA DE LOS EXPEDIENTES JDC/047/2018, JDC/049/2018 Y RAP/026/2018.

Recepción. El veintisiete de abril, se recibieron en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional la demanda, el informe circunstanciado y las demás constancias relativas al juicio, que remitió la autoridad responsable.

Turno. El veintinueve de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar el expediente JDC/047/2018 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

Escrito de excusa. El treinta del mismo mes, el Magistrado Vicente Aguilar Rojas presentó un escrito mediante el cual se excusa para sustanciar y resolver el juicio referido, así como de conocer y votar en los asuntos identificados con las claves JDC/049/2018 y RAP/026/2018.

Incidente de excusa. El dos de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar el cuaderno de excusa, derivado del mencionado juicio ciudadano JDC/047/2018, y turnarlo a la ponencia a su cargo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación Colegiada y Plenaria. La materia sobre la que versa esta resolución incidental corresponde al conocimiento a este Tribunal, en actuación colegiada, en términos de lo establecido en los artículos 221 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 20 del Reglamento Interno del Tribunal y de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia bajo el rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR².**”.

Lo anterior obedece a que, lo que se resuelva no constituya un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para conocer del Incidente de Inejecución de Sentencia al rubro

² Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, Tercera Época, página 413.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA DE LOS EXPEDIENTES JDC/047/2018, JDC/049/2018 Y RAP/026/2018.

indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia; por consiguiente, debe ser este Tribunal quien actuando en forma Plenaria, emita la resolución que conforme a Derecho proceda.

Lo anterior, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar, de manera incidental, sobre la procedencia o no de la solicitud de excusa mencionada en párrafos anteriores, pues no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión respecto a la intervención de uno de sus integrantes en el juicio de para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense JDC/047/2018.

SEGUNDO. Calificación de la Excusa.

Es **fundada** la excusa planteada por el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, pues los hechos en que basa su solicitud encuadran en las hipótesis legales establecidas en los artículos 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Quintana Roo³ y 42 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, de ahí que sea procedente considerarlo impedido para conocer de los asuntos, tal como se explica a continuación.

Tanto la Ley de Instituciones en su artículo 224, fracciones I, II y III, como el artículo 16, fracciones I y III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo establecen que dentro de las **atribuciones** de los magistrados electorales están las de integrar Pleno, emitir resoluciones de los asuntos que les sean turnados, tramitar, sustanciar y formular proyectos de resolución, asistir, participar y votar en las sesiones en las que sean convocados.

Sin embargo, también el numeral 225 de la referida norma señala como causal de **responsabilidad** de los referidos funcionarios, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.

En ese sentido, el artículo 217 de la Ley de Instituciones establece las causas por las cuales los magistrados electorales están impedidos para conocer los

³ En adelante Ley de Instituciones.

⁴ En adelante Ley de Medios.



INCIDENTE DE EXCUSA DE LOS EXPEDIENTES JDC/047/2018, JDC/049/2018 Y RAP/026/2018.

asuntos que se pongan a su consideración, o en su caso, deban tramitar, sustanciar y formular los proyectos de resolución de los medios de impugnación que le sean turnados.

Al respecto conviene señalar que los jueces que tengan bajo su conocimiento algún asunto, se encuentran obligados a excusarse de mutuo propio del mismo, cuando las relaciones, por cuestión de parentesco o amistad con alguna de las partes, o con la materia del proceso, sean susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.

En el caso concreto, el Magistrado Vicente Aguilar Rojas hace valer como causal de excusa su relación de compadrazgo y amistad con José Luis Toledo Medina, ciudadano que actualmente es parte activa en al menos tres medios de impugnación que se sustancian en este Tribunal, ya que si bien hace valer que esa amistad no reviste el carácter de íntima, representa un impedimento para que conozca los referidos asuntos, toda vez que intervenir en ellos pondría en tela de juicio su actuar imparcial y apegado a la legalidad.

Bajo ese contexto, a juicio de esta autoridad se actualiza la hipótesis planteada por el Magistrado, pues aun cuando manifiesta no tener una relación de amistad íntima con José Luis Toledo Medina, si existe la mencionada relación y esta situación encuadra como impedimento para conocer del o los asuntos en que sea parte el ciudadano en cuestión, en atención a lo establecido en la fracción II del artículo 217 de la Ley de Instituciones.

Derivado de lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Medios, 19 del Reglamento Interno de este Tribunal y en atención a las manifestaciones realizadas por el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, se observa que existe una relación de amistad entre éste y José Luis Toledo Medina, misma que si bien no resulta bastante íntima, es suficiente para considerar que el Magistrado se encuentra impedido para conocer y resolver los medios de impugnación en los que sea parte dicho ciudadano, por lo que a fin de no afectar su imparcialidad al momento de sustanciar y resolver el



**INCIDENTE DE EXCUSA DE LOS EXPEDIENTES
JDC/047/2018, JDC/049/2018 Y RAP/026/2018.**

asunto identificado con el número JDC/047/2017 y de conocer los expedientes identificados con las claves JDC/049/2017 y RAP/026/2018, lo procedente es aprobar su excusa.

Finalmente, en atención a que el pasado treinta de abril el asunto JDC/047/2017 fue turnado para su resolución al Magistrado Aguilar Rojas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 del Reglamento Interno, toda vez que a juicio de este órgano resolutor procede la excusa planteada por el referido funcionario, retúrnese el expediente señalado al Magistrado que sigue en el orden de turnos que se lleva en el Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se califica de fundada la solicitud de excusa presentada por el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para dejar de sustanciar y resolver el juicio ciudadano identificado con la clave JDC/047/2018, así como para conocer y votar en los expedientes JDC/049/2018 y RAP/026/2018.

SEGUNDO. Al resultar fundada la excusa resuelta, en atención al orden de turno que se sigue en este Tribunal, retúrnese el expediente JDC/047/2018 a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para la elaboración del proyecto respectivo.

TERCERO. Glósese el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal para los efectos legales correspondiente.

CUARTO. Agréguese copia certificada de la presente resolución a los expedientes JDC/049/2018 y RAP/026/2018 para los efectos legales correspondiente.

Notifíquese por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral;



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA DE LOS EXPEDIENTES JDC/047/2018, JDC/049/2018 Y RAP/026/2018.

asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y María Salome Medina Montaño, secretaría de estudio y cuenta, en funciones de Magistrada ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS MA. SALOME MEDINA MONTAÑO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE